

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria el **Proyecto de Ley 2545/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Avanza País**, a propuesta de la señora congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual propone la Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

El presente dictamen favorable fue aprobado por **MAYORÍA** en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 12 de abril de 2023, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams y presencialmente en la sala de sesiones Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, con el voto a favor de los señores congresistas: Pedro Edwin Martínez Talavera, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Jorge Manuel Coayla Juárez, María Del Pilar Cordero Jon Tay, María Jessica Córdova Lobatón, Jeny Luz López Morales, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Hilda Marleny Portero López, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Carlos Javier Zaballos Madariaga; y la abstención de los señores congresistas: Luis Roberto Kamiche Morante y Janet Milagros Rivas Chacara; con la respectiva dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley

El **Proyecto de Ley 2545/2021-CR-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de julio de 2022, fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora con fecha 12 de julio de 2022. Además, cabe señalar que la iniciativa también fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de segunda comisión dictaminadora.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicado

La Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria, es la encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas de su especialidad correspondientes al ámbito de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, como en el caso del presente proyecto de ley.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incurso en lo estipulado en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido, se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo regulado en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

1.3 Antecedentes legislativos

En los últimos años se han presentado múltiples proyectos de ley que tenían como objeto reformar o mejorar el marco legal vinculado al Programa del Vaso de Leche. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

1.3.1 Periodo Parlamentario 2021 - 2026

Durante el vigente Periodo Parlamentario 2021 - 2026, se han impulsado 6 iniciativas legislativas vinculadas al Proyecto de Ley 2545/2021-CR, según el presente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA	TÍTULO	ESTADO	AUTORES
3465/2022-GL	07/11/2022	Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del PROGRAMA del Vaso de Leche.	En comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad	Gobiernos Locales
3102/2021-CR	19/09/2022	Ley que deroga la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control	Dictamen Inclusión Social y Personas con Discapacidad	Fuerza Popular
1263/2021-CR	07/02/2022	Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche	Ley 31554, Publicada en el diario oficial El Peruano	Renovación Popular
1087/2021-CR	29/12/2021	Ley que declara de interés público y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del programa del vaso de leche (PVL)	Ley 31554, Publicada en el diario oficial El Peruano	Acción Popular
00629/2021-CR	04/11/2021	Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche	Ley 31554, Publicada en el diario oficial El Peruano	Avanza País - Partido de Integración Social
0112/2021-CR	02/09/2021	Ley que dispone la devolución del IGV a las entidades del Estado, que realizan adquisiciones de insumos y productos que se entregan a través de los programas sociales del vaso de leche, de alimentación escolar Qali Warma, comedores populares y ollas comunes.	En Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Podemos Perú

Respecto de estas iniciativas de ley se puede apreciar que varias de ellas han dado origen a la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto de 2022.

Además, con fecha 6 de febrero de 2023, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha presentado el dictamen favorable, por mayoría, donde se pronuncia en el sentido de la derogatoria de la precitada Ley 31554.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

2.3.2 Periodo Parlamentario 2016 - 2021

En el Portal Institucional del Congreso de la República, durante el periodo parlamentario pasado, se han ubicado 7 proyectos de ley vinculados a la propuesta contenida en la iniciativa legislativa materia del presente dictamen. Las que pasamos a señalar en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA	TÍTULO	ESTADO	AUTORES
07621/2020-CR	04/05/2021	Ley que modifica la Ley 27470 Programa de Vaso de Leche	17/08/2021 Al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR	Acción Popular
06735/2020-CR	03/12/2020	Ley que modifica la Ley 27470 y plantea la reestructuración del Programa del Vaso de Leche	17/08/2021 Al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR	Frente Popular Agrícola del Perú
06632/2020-CR	09/11/2020	Ley que dispone que el monto correspondiente al IGV que se deduce del pago que realiza las municipalidades a las empresas proveedoras del Programa de Vaso de Leche (PVL) por la compra de insumos, sea dispuesto para el incremento del presupuesto de dicho programa social	17/08/2021 Al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR	Podemos Perú
5789/2020-CR	16/07/2020	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa Vaso de Leche	14/07/2021 Observado 17/08/2021 Al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR	Alianza Para el Progreso
05634/2020-CR	26/06/2020	Ley que modifica los alcances del Programa del Vaso de Leche, incluyendo como beneficiarios a los adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave y que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema	17/08/2021 Al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR	Acción Popular
42/2018-CR	11/07/2019	Ley que autoriza a los programas sociales que administran las municipalidades a adquirir directamente productos alimenticios de los pequeños productores locales	17/07/2019 En comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Alianza Para el Progreso
2937/2017-CR	25/05/2018	Ley que amplía la cobertura del programa del vaso de leche para atender a personas con discapacidad	22/11/2018 Dictamen Favorable Sustitutorio I 17/08/2021 Al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR	Nuevo Perú

De lo que podemos colegir que, en lo que se refiere al proceso legislativo, quedaron en la etapa de estudio, por lo que se les aplicó el Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, mediante el cual, ante un nuevo periodo parlamentario, los proyectos de ley en proceso de estudio o con dictamen no aprobado por el Pleno pasan al archivo.

En ese orden de ideas, de la revisión general efectuada a los antecedentes legislativos antes expuestos, queda evidenciada la preocupación de los señores parlamentarios por evaluar el marco vigente respecto al alcance y funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar, ampliar y fortalecer su tratamiento, a través de distintas proposiciones legislativas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A la fecha, estando en el segundo Periodo Anual de Sesiones del Periodo Parlamentario 2021 – 2026, ha llegado a la Comisión Agraria la iniciativa legislativa relacionada con la modificación del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.

2.1 Fórmula legal:

En lo que se refiere a su fórmula legal, esta consta de cuatro (04) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final.

En el artículo 1 se señala como objeto de la propuesta modificar la ley del Programa del Vaso de Leche, con la finalidad de establecer como productos primarios la leche fresca en cualquiera de sus formas, así como alimentos que contengan insumos de la localidad, como son harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales incorporados en el reglamento de la ley, con el objeto de proteger la alimentación de la población más vulnerable.

Seguidamente el artículo 2 presenta una fórmula legal que plantea varias modificaciones al artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, de acuerdo a lo siguiente:

- Pasar de establecer que la ración alimenticia diaria pase de estar constituida prioritariamente por:
 - Leche de vaca en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o
 - Leche en cualquiera de sus formas u
 - Otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos.

En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, se complementan con alimentos que contengan en mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos.

A una ración diaria constituida prioritariamente por leche fresca en cualquiera de sus formas, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, a ser complementada por alimentos que contengan un mínimo de 100% de insumos de la localidad (tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, soya y otros productos nacionales).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

En un tercer artículo se plantea que el reglamento regule las sanciones administrativas correspondientes ante el incumplimiento de la ley.

El cuarto artículo de la fórmula legal dispone que se deroguen las normas que se opongan a la futura ley. Sin precisar expresamente cuáles son estas.

En el quinto artículo se expresa que dentro del plazo de 30 días calendario de la entrada en vigencia de la futura ley, el Poder Ejecutivo deberá de emitir su reglamento.

Finalmente, en la Única Disposición Complementaria Final se dispone que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y locales y las instituciones públicas y privadas coordinen con las asociaciones de ganaderos las distintas acciones necesarias para asegurar que la leche fresca se transforme en pasteurizada y cumpla con las especificaciones de calidad sanitaria que determine el Ministerio de Salud para su distribución en el Programa del Vaso de Leche.

Sin embargo, es necesario acotar que con posterioridad a la ley que se propone modificar, como es la Ley 27470, se ha promulgado la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control

2.2 Exposición de motivos de la iniciativa

El proponente señala que en el marco del artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la iniciativa busca modificar la Ley del Programa del Vaso de Leche, a fin de establecer como producto prioritario la leche fresca, así como alimentos que contengan un mínimo de 100% de insumos de la localidad, con el objeto de proteger la salud de la población más vulnerable, a través de los programas sociales, el desarrollo y dinamismo económico de la ganadería lechera en las regiones del país.

Seguidamente se procede a efectuar un resumen del origen, nacimiento y enfoque dado al Programa del Vaso de Leche, mencionando los dispositivos legales y normativos que se han ido emitiendo desde su creación. En ese sentido, se cita que, en su inicio, los beneficiarios de dicho programa eran los niños menores de 6 años, niños de 7 - 13 años, personas con discapacidad, personas con TBC, personas en condición de pobreza y madres gestantes y lactantes.

A continuación se menciona el marco de las políticas públicas vinculadas a la materia del presente dictamen, tales como la Política Nacional Agraria 2021 - 2030, el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, donde se establece que se debe de promover la inversión pública y privada para la instalación e implementación de centros de acopio y pequeñas plantas de transformación en zonas ganaderas con procesos modernos que garanticen productos certificados con valor agregado.

Además, se considera que es necesario promover la capacitación para la elaboración de distintos productos derivados de la leche, como punto inicial del desarrollo de los productores ganaderos.

Señala que en el Perú existen 3 grandes cuencas lecheras: en la zona norte, centro y sur del país, las que aportan el 66% de la producción de leche fresca en el año 2020; sin embargo, se informa que el subsector ganadero se encuentra en crisis debido al bajo precio de compra

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

de la leche, lo que no permite a los ganaderos afrontar el gran incremento de precios del trigo y soya, importantes insumos de su producción.

En lo que respecta a la producción de la leche, se hace referencia a que con la actualización del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ahora se dispone que para la elaboración de leche evaporada sólo se puede utilizar leche fresca y ya no leche en polvo.

Se pasa a explicar el alto valor nutricional de la leche fresca y su rol en los programas sociales, en su calidad de alimento equilibrado y completo, al aportar un elevado nivel de nutrientes en relación con su contenido calórico. Por lo que su consumo es imprescindible para el debido crecimiento y desarrollo de los niños y los grupos de personas vulnerables. Debido a sus particulares calidades es que también es un factor de prevención de enfermedades cardiovasculares, oncológicas, metabólicas, odontológicas y óseas.

Finalmente, sobre la vinculación de la propuesta con el Acuerdo Nacional, se señala que guarda relación con la Política 23, Política de Desarrollo Agrario y Rural.

2.3 Sustentación de la iniciativa

Con fecha 23 de noviembre de 2022 la señora congresista María Jessica Córdova Lobatón sustentó la iniciativa de su autoría ante el Pleno de la Comisión Agraria.

Además, el 6 de marzo de 2023 presentó el Oficio 0981-2022-2023-MJCL/CR con el asunto: Consideraciones sustentadas en el PL 2545/2021-CR, donde reitera su sustentación y solicita se consideren las siguientes precisiones en la elaboración del respectivo dictamen:

- Se formula el proyecto de ley en aplicación de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, adecuándolo a la Ley 31554, promulgada con posterioridad a la presentación del proyecto de ley.
- Que **el término a usar es “LECHE FRESCA DE VACA”, en lugar de “LECHE FRESCA”**, recogiendo el aporte de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. OPINIONES

3.1 Opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
01-09-2022	Ministerio de la Producción	OFICIO 064-2022-2023-CA/CR
01-09-2022	Ministerio de Salud	OFICIO 063-2022-2023-CA/CR
01-09-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 019-2022-2023-CA/CR
01-09-2022	Convención del Agro Peruano - Conveagro	OFICIO 020-2022-2023-CA/CR

Además, cabe señalar que se procedió a emitir los siguientes oficios reiterativos:

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
03-10-2022	Ministerio de Salud	OFICIO 291-2022-2023-CA/CR
03-12-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 290-2022-2023-CA/CR
03-12-2022	Convención del Agro Peruano - Conveagro	OFICIO 289-2022-2023-CA/CR

3.2 Opiniones recibidas

Ministerio de Salud

Mediante el Oficio D00 1333-2022-SG-MINSA, de fecha 18 de octubre de 2022, el Secretario General del Ministerio de Salud remite el Informe D000211-2022-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En dicho informe el sector empieza por señalar que, de conformidad con la Ley 26842, Ley General de Salud, se establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente, a fin de cubrir sus necesidades biológicas. Por lo cual, en los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado debe de atender de manera preferente al niño, madre gestante y lactante, adolescente y al anciano en situación de abandono social.

En ese sentido se precisa que, de acuerdo al Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, una de las competencias de este sector es la salud ambiental e inocuidad alimentaria. Siendo que dicha función se ejerce en el sector a través de sus órganos, tal como lo establece el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos destinados al consumo humano, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas. Así, en el artículo 15 del precitado decreto legislativo se señala que le corresponde a la autoridad nacional de salud establecer las normas para la vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, infracciones y sanciones de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos de consumo humano y de los servicios de alimentación colectiva, con excepción de los productos hidrobiológicos.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

Por otro lado, considera que la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, modifica precisamente el numeral 4.1 en términos similares a la propuesta de la iniciativa bajo análisis.

También advierte una incongruencia en el segundo párrafo cuando se propone leche fresca en cualquiera de sus formas y no se explica qué otras formas podría tener la leche fresca. Siendo que en la Única Disposición Complementaria Final se propone que los sectores competentes coordinen con los productores ganaderos su transformación en leche pasteurizada, a fin de cumplir con las calidades sanitarias. De igual forma la exigencia del 100% de productos de la localidad implicaría la totalidad de los productos, por lo que no podría exigirse “como mínimo el 100%”.

- Opinión del Instituto Nacional de Salud (INS)

A través de las Notas Informativas 107-2022-CENAN/INS y 124-2022-CENAN/INS del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS, mediante el Informe 026-2022-LADYNUT-DECAYTA-CENAN/INS del laboratorio de Dietética y Nutrición del CENAN/INS, manifiesta:

- El numeral 4.1 del artículo 4, que es materia de modificación del proyecto bajo dictamen, ha sido modificado por la Ley 31554.
- Utilizar las modificaciones propuestas para el numeral 4.1, de la Ley 31554, traería como consecuencia que la ración del Programa del Vaso de Leche solo sería de leche fresca y no existiría un mínimo de complementos nutricionales, puesto que se está consignando el 100% de insumos de la localidad. Por lo cual los ejecutores del Programa del Vaso de Leche deben entregar raciones con el 100% de productos de su localidad, siempre que sea posible esto incluye leche fresca.
- También consideran necesario se incluya la lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses y mantenerla todo el tiempo que el niño y madre lo deseen. En ese contexto sugieren que, de darse una modificación de la Ley 27740, se considere regular como beneficiarios a los niños a partir de 1 año de edad, a las madres en etapa prenatal y etapa de lactancia hasta cuando el niño cumpla 1 año de edad.
- Puntualizan que antes de obligar a la adquisición de leche fresca, es necesario asegurar su proceso de pasteurización.
- Estiman que se debe precisar que la leche fresca será en cualquiera de sus formas y en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas y cumpliendo las normas sanitarias.
- Opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)

Con el Informe 019-2022-MATS-UFANS-DGIESP/MINSA, de la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, se señala:

- El Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI establece el Reglamento de leche y productos lácteos, en el cual se señalan los requisitos que deben cumplir la leche y los productos lácteos de origen bovino para su consumo humano. En su artículo 7 se detallan las especificaciones sanitarias y de inocuidad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- Debido a que el Programa de Vaso de Leche está dirigido a niños, madres gestantes, personas con discapacidad en situación de pobreza, ancianos y, en general, población vulnerable, es necesario verificar que la leche fresca cumpla con los requisitos que garanticen la vida y la salud de los beneficiarios. Por lo que se deben de establecer procesos de calidad, a fin de proteger la vida y salud de los beneficiarios. En dicho marco, sugieren se incorpore un numeral que priorice la producción de leche de los ganaderos y el desarrollo de procesos de calidad para la distribución de la leche.
- Opinión de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)

De acuerdo al Informe D000182-2022-DIGESA-DCEA-MINSA, emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, estiman que se hace mención a la leche fresca pero no se la define, por lo que, a fin de evitar distintas interpretaciones, se sugiere que se incorpore dicha definición en la parte de conclusiones y recomendaciones.

El sector considera que la temática propuesta ya se encuentra regulada en la Ley 31554 y recomienda tener en cuenta las observaciones, recomendaciones y sugerencias señaladas.

Ministerio de la Producción

El 27 de setiembre del 2022, mediante el Oficio 00001480-2022-PRODUCE/SG, se adjunta el Informe 000001136-2022-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual emite opinión a la propuesta normativa, citando las posiciones de los organismos y direcciones adscritos siguientes:

- Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

Mediante el Informe 00000342-2022-PRODUCE/DPO, se advierte que de la revisión efectuada al proyecto de ley, este no contiene materias vinculadas a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión.

- Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

A través del Informe 00000138-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, consideran que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente competente, emitir opinión.

- Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción

Con el Informe 000325-2022-ITP/OAJ, consideran que se debe de tener en cuenta el artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, donde, entre otros, se precisa su competencia en el ámbito de la agricultura y la ganadería.

Además, señalan que el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Ganadero tiene a su cargo efectuar el seguimiento de la implementación de las disposiciones de dicho Reglamento, pudiéndose conformar comisiones según corresponda.

Concluyen señalando que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es la autoridad competente para evaluar y emitir opinión.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio**

Mediante el Informe 00000080.2022-PRODUCE/DN-jzavala, se advierte que el extremo propuesto en la iniciativa ya se encuentra regulado recientemente con la publicación de la Ley 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, por lo que su aprobación constituiría una sobreregulación normativa en cuanto al contenido de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche.

Precisan que si bien en el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, se establecen las especificaciones técnicas y sanitarias que debe de cumplir la leche pasteurizada y que dicho sector debe de velar por su cumplimiento, añaden que, en la medida que el Ministerio de la Producción no tenga competencias en el control de cumplimiento de requisitos técnicos y sanitarios, se considera que la transformación de leche fresca en pasteurizada no guarda relación con las competencias del Ministerio de la Producción, sino del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que plantean una modificación a la propuesta de disposición complementaria final.

En el mismo sentido enfatizan que el contenido material del proyecto de ley guarda relación con el ámbito funcional del MINSA y el MIDAGRI, recomendando contar con su opinión.

- **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

Luego de la evaluación integral del contenido de la iniciativa de ley materia de dictamen, considera lo siguiente:

- La iniciativa contiene aspectos que no son parte de las funciones del Ministerio de la Producción. Por lo que no corresponde emitir opinión.
- Teniendo en cuenta los cambios propuestos, es necesario que en la exposición de motivos se encuentre un desarrollo específico de análisis económico y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que se podrían producir con la futura norma, con el objeto de conocer los impactos y efectos que se daría en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad, a fin de determinar la verdadera justificación de su aprobación.

En las conclusiones y recomendaciones, en resumen, señalan:

- El Proyecto de Ley 2545/201-CR contiene aspectos que no son de competencia del Ministerio de la Producción; sin embargo, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Salud.
- Recomiendan se consideren los comentarios de los numerales 3.16 al 3.34, así como los informes técnicos que son parte integrante del presente informe, en su calidad de opiniones técnicas.
- Se adjunta el Informe 00000342-2022-PRODUCE/DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, el Informe 00000138-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe 000325-2022-ITP/OAJ, del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe 00000080.2022-PRODUCE/DN-jzavala, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con fecha 13 de enero de 2023, con el Oficio 0133-2023-MIDAGRI-SG se adjunta el Informe 0034-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde se emite opinión a la propuesta normativa, citando a su vez las opiniones de los siguientes organismos y direcciones adscritas:

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Señalan que los objetivos y beneficios buscados por la Ley 27470 se compatibilizan con las competencias de del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El ámbito de la ganadería es de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, específicamente de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, de acuerdo al marco regulado en el Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI. Dicho dispositivo establece los requisitos que deben de cumplir la leche y los productos lácteos de origen bovino, para lo cual determina las especificaciones técnicas y sanitarias para el envase, etiquetado, comercialización y evaluación de la conformidad de la leche en sus distintas variedades.

Además, señala que el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, busca proteger la salud y la vida a lo largo de toda la cadena alimentaria. En ese sentido, determina que la autoridad nacional en salud es el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, y en el ámbito de la sanidad agraria la autoridad nacional es el Servicio Civil de Sanidad Agraria.

Sobre el artículo 2 de la propuesta de ley, se presenta una mejora de redacción de la siguiente forma:

*(...) la ración debe estar constituida por alimentos nacionales, debiendo contener no menos de 250 ml. de leche de vaca o su equivalente en derivado lácteo 100% de origen nacional, preferentemente producida en la localidad, en todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementa con alimentos nacionales (...)*¹

Respecto del artículo 3, lo considera innecesario debido a que el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos, ya regula esta materia en forma general para los alimentos.

De la misma forma considera innecesario el artículo 4, pues la Única Disposición Final de la Ley 27470 contiene una disposición similar.

En relación al artículo 5, señalan que la exposición de motivos debe de justificar la necesidad y pertinencia de la reglamentación.

Sobre la Única Disposición Complementaria Final, consideran que es fundamental que se desarrollen procesos de calidad y selección para la transformación de leche fresca pasteurizada. Siendo que dicha competencia le corresponde al MIDAGRI. Por lo que se debe de reformular la redacción de esta disposición.

¹ El sustento se encuentra en el Informe 067-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-CAAZ de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

La opinión concluye que la iniciativa deviene en viable con observaciones.

- Opinión de la Dirección General de Desarrollo Ganadero

En los Informes 062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-CAAZ y 067-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-CAAZ, manifiesta:

- Producción nacional de leche fresca.- El informe se basa en cifras del año 2021, periodo en el cual se produjeron 2'194.611 toneladas de leche fresca de vacuno. Habiéndose registrado un ritmo promedio de crecimiento del 2.3% en los últimos 10 años. La población de vacas en ordeño representa un crecimiento anual del 0.90% en el mismo periodo. En el 2021 se dio un incremento de 3.5% de vacunos respecto de 2020.

La producción nacional promedio de leche es de 2,339 kg/vaca/año, con un rendimiento diario de 6.40 kg/vaca/día y un ritmo de crecimiento promedio anual de 1.2% en los últimos 10 años.

El precio promedio pagado al productor de leche de vaca puesto en chacra en el año 2021 fue de S/. 1.40 soles por kilogramo, registrando un incremento de 5.5% con relación al año anterior. Esperando que se presente una ligera tendencia al alza. Debido a que se trata de un producto cuya demanda crece de manera sostenida en relación con el incremento de la población.

- Consumo de leche per cápita.- A nivel mundial el consumo per cápita es de 110.7 kg/persona. En el caso del Perú se da un consumo de 84.2% Kg/persona. Siendo que la FAO recomienda un consumo mínimo de 120 kg/persona, por lo que existe una brecha de 35.8 kg que es necesario considerar. Además, el consumo per cápita de leche evaporada es de 31.5 kg por cada persona en un año y de leche pasteurizada es 5.3 kg/persona/año.
- Lácteos: Nutrición y Salud.- Este extremo de la opinión se basa en el libro Lácteos: Nutrición y Salud². El cual presenta más de 1,500 estudios científicos sobre los beneficios de los lácteos en todas las etapas de la vida de una persona. Ahí entre otros aspectos se cita:

"(...) De acuerdo con una revisión sistemática del año 2012, que consideró estudios controlados realizados en Europa, Estados Unidos, China, Vietnam del Norte, Kenia, Indonesia e India, se encontró un efecto positivo del consumo de lácteos en el crecimiento lineal de niños de entre 3 a 13 años (aumento de 0.4 cm al año por una porción diaria de 245 ml de leche), aun cuando la calidad global de los estudios fue moderada. Algunas consideraciones importantes a partir de los resultados de este metaanálisis fueron que la leche como alimento tenía un mayor efecto en el crecimiento, mayor efecto en niños con estatura baja, y a menor edad en el grupo de adolescentes (...)

(...) En cuanto a su composición mineral, la leche tiene un contenido promedio de calcio de aproximadamente 1,200 mg/L. Lo que implica que el consumo de una porción de 250 ml de leche aporta alrededor de ¼ de requerimiento de calcio diario de un individuo adulto. También aporta fósforo, magnesio y selenio....

² Valenzuela, R (2020).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

(...) Según este libro se han hecho estudios de fortificación de leche en 14 países del mundo en donde el consumo estimado de leche es de 2 porciones por día en muchos de los países y el consumo mínimo por porción varía entre 200 a 250 ml. Mínimo concluyendo que la fortificación es una estrategia muy afectiva respecto a su costo, y es útil para combatir las deficiencias de micronutrientes, siendo la leche un excelente vehículo debido a sus características nutricionales, de consumo y propiedades saludables.

- Del Programa Vaso de Leche.- La Ley de creación del Programa del Vaso de Leche, Ley 24059 de enero de 1985, no solo dispuso la población objetivo de dicho programa, sino que reciban una provisión diaria de 250 centímetros cúbicos de leche o alimento equivalente. Así, la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" en la cual se regula la cantidad mínima de micro y micronutrientes que debe tener la ración diaria del Programa del Vaso de Leche para cubrir a un niño menor de 6 años, el 15% del requerimiento diario de energía, 100% de las recomendaciones de Vit. A, Vit. C y Hierro y 60% de las demás vitaminas y minerales.

La Ley 27470 modificó el numeral 4.1 disponiendo que la ración diaria contenga productos de origen nacional al 100% en las zonas en la que la oferta de los productos cubra la demanda. Últimamente, en el mes de setiembre de 2022, se emitió la Ley 31554, en la cual se dispone que la ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche de vaca en las localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos.

Asimismo, se hace referencia al Informe 004-2021-CG/SOCC, de la Contraloría General de la República, que contiene el Informe Anual del Programa Vaso de Leche del Periodo 2020, evaluándose un total de 940 municipalidades que cargaron información completa de un total de 1874 municipalidades que deben ejecutar el programa a nivel nacional, que en el período 2020 brindaron la atención alimentaria a través del PVL. En dicho informe se señala que el 50.6% del gasto se efectuó en la compra de leche evaporada entera, el 39.9% en hojuelas de distintos granos, **el 3.7% en leche fresca** y el 3.4% en harinas.

Además, que una gran mayoría de municipalidades, es decir el 79%, entregó raciones en condición de alimentos crudos. En consecuencia, ello demuestra que en los hechos las municipalidades solo han tenido la logística para entregar menos del 4% de las raciones a los beneficiarios como leche fresca.

En lo que respecta al diagnóstico al Programa Vaso de Leche, manifiestan que el 53.4% del presupuesto se concentra en 10 proveedores que no son productores directos sino intermediarios, lo que podría encarecer el precio de los municipios.

Añaden que, si bien está establecido que cada ración debe de contener al menos 207 calorías, sin embargo, no existe una norma que prohíba u obligue a los municipios comprar leche de una u otra clase sino sólo la indicación de las 207 calorías por ración.

En resumen concluyen que:

- No se debería utilizar el término "u otras mezclas enriquecidas o mezclas lácteas" "leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos". Ya que generan una parcialización hacia los productos de una determinada cadena láctea, la industrial. El proyecto de ley debería hacer referencia general a los

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

productos de leche sugiriendo la siguiente terminología “leche en cualquiera de sus formas”

- Si bien los alimentos procesados se conservan mejor y más tiempo, la tendencia mundial y saludable es hacia los alimentos mínimamente procesados, en el caso de la leche debería ser preferentemente por la pasteurizada.
- Las empresas abastecedoras deben de ajustarse a prestar alimentos de procesos cortos y por lo tanto alimentos saludables.

Añaden que el precio de la leche evaporada se ha ido elevando pero que, sin embargo, el precio de la leche fresca sin procesar, insumo importante del PVL pero muy poco utilizado, se incrementó en menor medida y, por lo tanto, en un porcentaje menor.

Informan que existe una importante diferencia en el valor de la leche evaporada, en relación con la leche fresca no procesada. Así se informa que el valor de una ración de leche evaporada es de 2 a 4 veces más alto respecto del costo de la leche sin procesar.

Respecto de la composición de las raciones para que alcancen el valor nutricional requerido, estas deben de contener 2 o más alimentos. Las leches reconstituidas tienen elementos no certificados que no nutren al menor que la consume; sin embargo, la leche pasteurizada tiene valores proteicos y nutricionales irremplazables debido a que contiene caseína.

Con el objeto de cumplir los objetivos del Programa del Vaso de Leche de alimentar a la población vulnerable y en una etapa temprana donde la leche cobra mayor importancia y asimilación, así como para alentar el desarrollo de los productores locales, es que la Dirección General de Desarrollo Ganadero propone como mejora en la redacción del numeral 4.1, del artículo 4, de la Ley 27470, la siguiente:

(...) Artículo 4.- De la ración alimentaria

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimentaria diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100%.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, debiendo contener no menos de 250ml de leche de vaca, o su equivalente en derivado lácteo 100% de origen nacional, preferentemente producida en la localidad, “En todos los casos a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementa con alimentos nacionales, tales como quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben de adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo (...)

Respecto de la Disposición Complementaria Final, indican que el SENASA es la entidad encargada de velar por la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano. Asimismo, el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos establece la competencia del SENASA hasta el enfriamiento de la leche y DIGESA es la encargada del control de calidad de la leche y productos lácteos industrializados, en el marco de del DL 1062, Ley de inocuidad de alimentos.

Manifiestan su observación a esta disposición final y puntualizan que el sector “(...) no podría asegurar que la leche fresca que produzcan los ganaderos se transforme en

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

pasteurizada y cumpla con las especificaciones de calidad sanitaria que establece el Ministerio de Salud (...)”.

Añade que el numeral 4.5, del artículo 4, de la Ley 27470, señala que los insumos que se adquieren para el Programa del Vaso de Leche se deben distribuir a la población beneficiada, en todos los casos, como alimento preparado.

A manera de conclusión, consideran que el Proyecto de Ley 2545/2021-CR es viable con observaciones:

- La cadena láctea es una de las actividades pecuarias más importantes y representa el 12.3% del valor bruto de la producción pecuaria, después de las aves de corral que representa el 55%.
- La Dirección General de Desarrollo Ganadero busca promover la oferta de leche, pues la ganadería lechera es una fuente de ingresos regulares por la venta de leche y derivados y una fuente de proteínas para el autoconsumo de las familias.

Por lo que recomiendan que, a fin de tener la plena viabilidad de la iniciativa, es necesario se efectuó el levantamiento de las 4 observaciones de los numerales 2.25 al 2.28 del informe.

I.5.2 Opiniones ciudadanas

Al momento de elaborar el presente dictamen, no se ha recibido opiniones de ciudadanos referidas al proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Relación del marco normativo aplicable

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.
- ✓ Ley 31191, Ley que Fomenta la Reactivación del Sector Agropecuario de la Agricultura Familiar
- ✓ Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- ✓ Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar
- ✓ Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470.
- ✓ Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ✓ Ley 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche
- ✓ Ley 26889, Ley de Producción y Sistematización Legislativa
- ✓ Ley 26842, Ley General de Salud y modificatorias

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- ✓ Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros e innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE
- ✓ Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- ✓ Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas
- ✓ Decreto Supremo 004-2022-MIDAGRI, modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado por Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI.
- ✓ Decreto Supremo 017-2021-MINAGRI, Política Nacional Agraria 2021-2030.
- ✓ Decreto Supremo 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- ✓ Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, Reglamento de Leche y Productos Lácteos.
- ✓ Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- ✓ Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- ✓ Resolución Ministerial 297-2017-MINAGRI, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero
- ✓ Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, Aprueban Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".

4.2 Desarrollo de la legislación específica sobre la materia:

a) Ley 24059, crean el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República

El 4 de enero de 1985 se publica esta ley que crea en los municipios provinciales del país el Programa del Vaso de Leche, destinado a la población materno - infantil de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en período de lactancia, con derecho a una provisión diaria de 250 cc. de leche o alimento equivalente.

Para tal efecto, se dispone que estas municipalidades adopten medidas para organizar, ejecutar y controlar su cumplimiento con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad (Artículo 2).

El financiamiento de dicho programa se efectúa con el Fondo del Vaso de Leche, creado con los recursos del Presupuesto de la República; con recursos que aporten las propias municipalidades, y con las donaciones de la cooperación internacional. Los recursos del Fondo se asignarán en relación a la población beneficiaria de cada provincia (Artículos 3 y 4).

Esta es la primera norma con rango de ley que se emitió sobre el Programa del Vaso de Leche y a partir de la cual se han ido desarrollando o precisando aspectos adicionales mediante leyes modificatorias u otras normas de menor jerarquía, con el objeto de fortalecer su proceso de ejecución.

b) Ley 25307, Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.

En diciembre de 1991 esta ley reconoce el importante rol de las oorganizaciones sociales de base en la loable labor de prestar apoyo alimentario a las personas vulnerables y de menores recursos. Para tal efecto no sólo expresamente se da el reconocimiento a las Organizaciones Sociales de Base sino que también se regulan los requisitos y proceso de su inscripción en

los Registros Públicos, así como los parámetros de su funcionamiento en apoyo a los Programas de Compensación Social y similares.

c) Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

El 1 de junio de 2001 se promulgó la Ley 27470, la cual consta de 11 artículos y 1 disposición final.

En el primer artículo se señala como objeto de la ley el establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche a cargo de los gobiernos locales.

En ese sentido, el artículo 2 regula la organización del Programa del Vaso de Leche, disponiéndose que en el distrito capital de cada municipalidad provincial, en las municipalidades distritales y delegadas, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, integrado por el Alcalde, 1 funcionario municipal, 1 representante del Ministerio de Salud y 3 representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases. Sus integrantes ejercen el cargo hasta por 2 años, sin que exista continuidad. El Concejo Municipal aprueba la creación del Comité y ratifica su Reglamento de Organización y Funciones.

Precisa que cada municipalidad es responsable de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en todas sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. También le corresponde la selección de los proveedores, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la Ley.

El artículo 3 trata de la utilización de los recursos y precisa que los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche son únicamente para cubrir el valor de la ración alimenticia y que los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con sus recursos.

La disposición central de esta ley es la contenida en el artículo 4, que regula la ración alimenticia y establece que:

- En la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche se debe:
 - Cuidar que esté compuesta por productos de origen nacional al 100%, siempre que en dichas zonas la oferta de productos cubra la demanda.
 - Elaborar con alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales).
 - Seleccionar los alimentos de mayor valor nutricional y de menor costo.
 - Abastecer a los niños los 7 días de la semana.
 - Distribuir a la población beneficiada como alimento preparado.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- Cada municipalidad define el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.
- El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determina el valor nutricional mínimo.
- El Comité Especial debe tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios de evaluación para la selección de proveedores: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente Programa.

En el artículo 5 dispone que el proveedor correspondiente deberá entregar obligatoriamente a la municipalidad una declaración jurada de la procedencia u origen de sus productos y de los insumos utilizados, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo 03-2001- PCM.

Se considera como beneficiarios del Programa del Vaso de Leche a: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. En la medida en que se cumpla con la atención antes citada, se considera un segundo grupo integrado por niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis. (Artículo 6)

Los índices de distribución de los recursos para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional los aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando el índice de pobreza, conjuntamente con el demográfico, de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos. Y los asignará mensualmente según un calendario de compromisos. Asimismo, se debe efectuar el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa e informarán semestralmente al INEI, bajo responsabilidad (artículos 7 y 8).

Tratándose de recursos públicos, el artículo 9 dispone que la Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche, debiendo las municipalidades rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

d) Ley 27712, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche

En abril de 2002 se publica la Ley 27712 que contiene 2 artículos y una Única Disposición Final.

En el artículo 1 se modifica el numeral 2.2., del artículo 2, de la Ley 27470, precisándose las distintas fases del Programa, el rol de las municipalidades responsables, del Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche y del Instituto Nacional de Salud.

Además, en el artículo 2 se vuelve a modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, con el objeto de definir los tipos y calidad de los alimentos que componen la ración alimenticia diaria, los criterios básicos de selección de los proveedores a aplicar en el proceso de compra y el rol de los veedores ad-honorem.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- e) **Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.**

El 11 de agosto de 2022 se publicó la Ley 32554. Su finalidad es regular normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos aprobada por el Ministerio de Salud. Esta ley está conformada por un artículo único, donde se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche y una única disposición transitoria y final, en la cual se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población más vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470.

Las modificaciones centrales en relación con la Ley 27470 son las siguientes:

- Modificación al artículo 2, referente a la organización del Programa del Vaso de Leche. Donde, en general, se desarrollan los aspectos principales que deberá tener en cuenta el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la correspondiente municipalidad para el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia; iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). Debiendo de remitir la información actualizada al MIDIS y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad.

También define la prelación de la atención a los beneficiarios disponiendo que solo en el caso que la primera población objetivo este debidamente abastecida con la ración con valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a un segundo grupo que no puede exceder del 25% del total de beneficiarios, conformado por niños de 7 a 13 años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, indigentes y otras personas vulnerables, priorizando a quienes presenten estados de desnutrición.

Además, se desarrollan los alcances de los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas que pueden celebrar los gobiernos locales para adquirir, en forma conjunta, los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche, a fin de abaratar sus costos, mejorar la calidad de los mismos o aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas. Los cuales deben incluir cláusulas de prohibición de transferencias financieras y pueden considerar la participación de programas de voluntariado, prácticas técnicas y preprofesionales de estudiantes.

En el artículo 3 se señala que el Ministerio de Economía y Finanzas dispone la inmediata actualización y permanente actualización del valor de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche.

Respeto del artículo 4, sobre la ración alimenticia, se han dado modificaciones a los numerales 4.1, 4.3 y 4.5.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- En el numeral 4.1 se dispone que la ración alimenticia diaria debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Y, además, constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. Asimismo, para alcanzar el valor nutricional mínimo se complementa con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos). Se reitera que se debe dar un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños, salvo la excepción del numeral 4.5.
- El numeral 4.3 considera que en los convenios de cooperación interinstitucional se proporcionan raciones que contengan obligatoriamente alimentos con aporte de hierro (vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales). El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego brindan asistencia técnica.
- El numeral 4.5 reza que los insumos o alimentos se deben distribuir a la población beneficiada como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

Excepcionalmente, en el caso de lugares alejados del centro de distribución, se puede autorizar la entrega por una sola vez de la ración alimenticia semanal sin preparar.

En el artículo 6, reitera que el Programa cubre de forma prioritaria a: niños y niñas de 0 a 6 años, y madres gestantes y en período de lactancia, especialmente quienes presenten un estado de desnutrición o estén afectados por tuberculosis. Luego se atiende a un segundo grupo enfocado a niños y niñas de 7 a 13 años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

Tratándose de recursos públicos es que en el artículo 9 se establecen acciones de supervisión y control determinando que la Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa; por lo que cada municipalidad debe rendir cuenta del gasto efectuado, del origen de los alimentos adquiridos, del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como sobre los proveedores, bajo responsabilidad.

Además, se precisa en el artículo 10 que está prohibida toda politización del Programa del Vaso de Leche, bajo cualquier modalidad. Son responsables administrativa, civil o penalmente, en lo que corresponda, el titular del pliego, los miembros del comité de administración y los miembros del comité especial

Por último, se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria. (Única Disposición Complementaria Final).

En suma, se evidencia que existe amplia normatividad sobre las materias propuestas en la iniciativa bajo dictamen. Y que también estamos ante un marco aún en proceso de evolución y construcción debido a que, por su propia naturaleza de tratarse de una materia que se

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

encuentra en permanente y amplia aplicación, puede considerarse que se requiere efectuar modificaciones.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1 Resumen temático de las propuestas legislativas bajo análisis

De los contenidos del proyecto de ley materia del presente dictamen es posible considerar, de forma resumida y sistemática, que se plantean legislar los siguientes aspectos que pasamos a mencionar.

Artículo 1. Objeto de la ley; propone que:

Modificar la ley del Programa del Vaso de Leche con la finalidad de establecer como productos primarios la leche fresca en cualquiera de sus formas, así como alimentos que contengan insumos de la localidad, como son harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya, y otros productos nacionales incorporados en el reglamento de la ley, con el objeto de proteger la alimentación de la población más vulnerable.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; propone que:

La ración alimenticia diaria debe estar constituida por productos de origen nacional al 100% en las zonas en la que la oferta cubre la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente:

- Leche fresca en cualquiera de sus formas,
- Se complementa con alimentos que contengan un mínimo de 100% de insumos de la localidad (tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales).

Se debe adquirir los alimentos de mayor valor nutricional y que tenga el menor costo.

El Instituto Nacional de Salud determina el valor nutricional mínimo.

El abastecimiento se debe dar a los niños los siete días de la semana.

El Comité Especial aplicará los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentaje de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa. (...)

Artículo 3. Sanciones; propone que:

Ante el incumplimiento de la presente ley el reglamento, establece las sanciones administrativas correspondientes a que hubiere lugar.

Artículo 4. Derógase; propone que:

Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5. Reglamentación; propone que:

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Disposición Complementaria Final Única. Pasteurización para su distribución; propone que:

El Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los Gobiernos Regionales y Locales y las instituciones públicas y privadas, coordinan con las asociaciones de ganaderos las acciones pertinentes para asegurar que la leche fresca se transforme en pasteurizada y cumpla con las especificaciones de calidad sanitaria que establece el Ministerio de Salud.

5.2. Principales características y régimen del Programa del Vaso de Leche

Ante la existencia de grupos de población especialmente vulnerable en la sociedad, que debido a su situación de recién nacido, primera infancia, madre lactante, madre gestante, niño desnutrido, es que el año 1984 la Municipalidad de Lima Metropolitana creó el Programa Municipal de entrega gratuita de un vaso de leche diario. Posteriormente se fueron creando en distintos distritos Comités de Emergencia dirigidos a combatir la desnutrición infantil, desarrollándose convenios entre la Municipalidad Metropolitana y varios distritos, así como con organizaciones vecinales, quienes apoyaban con la ejecución realizando las labores de empadronamiento, acopio y distribución en locales comunales.

Pero este programa debía continuar, pues se evidenció una creciente necesidad de atención; así, las organizaciones sociales, especialmente la conformadas por mujeres y madres, demandaron al Gobierno Central una mejor, más amplia y permanente cobertura, lo cual se dio con la publicación de la Ley 24059 (enero 1985), por la que se dispone la creación del Programa del Vaso de Leche en cada municipalidad provincial y del Fondo del Vaso de Leche, a fin de financiar los recursos necesarios.

5.2.1 Programa del Vaso de Leche

Se trata de un programa vigente en un total de 1874 municipalidades del país, con el objeto de fortalecer la alimentación de la población materno - infantil (niños de 0 a 6 años y madres gestantes o lactantes) mediante la entrega diaria de raciones de alimentos de alto valor nutritivo para así contribuir a su mejor desarrollo y crecimiento.

Posteriormente se agregó un grupo adicional de beneficiarios a este programa descentralizado, como son los niños de 7 a 13 años, los ancianos y los afectados por tuberculosis, al ser un grupo focalizado de personas vulnerables que, en segundo orden, debe ser atendido.

El Estado ha decidido crear y sostener este programa desde el año 1985 debido a sus nobles objetivos. En ese sentido se busca:

- ✓ Mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida de la población objetivo.
- ✓ Reducir la mortalidad infantil.
- ✓ Entregar una ración diaria complementaria a la población vulnerable objetivo.
- ✓ Apoyo a la problemática alimentaria.

En suma, se trata de una política social estrechamente relacionada a la Seguridad Alimentaria. El marco normativo específico de este programa social regula aspectos centrales para su funcionamiento y ha sido perfeccionado a lo largo de sus 38 años de vigencia, tales como sus usuarios, organización, raciones, presupuesto, fiscalización, etc.

5.2.2 Principales aspectos del Programa del Vaso de Leche

5.2.2.1 Beneficiarios

Este programa social tiene una cobertura a grupos humanos especialmente vulnerables de nuestra población, siendo su población objetivo, para proveerles apoyo en la alimentación, principalmente a niños entre 0 y 13 años de edad y madres gestantes. Los grupos de beneficiarios se han ampliado, tal como se señala líneas abajo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

Cada año el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba los índices de distribución aplicables de los recursos destinados a financiar el Programa del Vaso de Leche para todas las municipalidades distritales.

Para dicha elaboración se considera la información distrital y el costo promedio por ración (proporcionada anualmente por el INEI), siendo la población objetivo:

- ✓ Niños entre 0-6 años.
- ✓ Madres gestantes (estimado usando tasa de natalidad bruta).
- ✓ Ancianos (65 años a más).
- ✓ Niños de 7 - 13 años (en Lima y El Callao desde 1991 - Ley 25308, en provincias desde 1998 - Ley 26894).
- ✓ Afectados por TBC (Ley 26894, Presupuesto 1999 - 2000, Ley 27470 del 2001).
- ✓ Índice de Pobreza.

En el siguiente cuadro se puede apreciar cómo están ubicados los distintos grupos de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Zona urbana vs zona rural.³

Cuadro N° 01:
Población usuaria según su tipo y zona de residencia, 2021

USUARIOS	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Niños menores de 1 año	49%	51%
Niños de 1 a 6 años	46%	54%
Madres Gestantes	54%	46%
Madres Lactantes	48%	52%
Niños de 7 a 13 años	12%	88%
Personas afectadas con TBC	20%	80%
Ancianos	34%	66%
Discapacitados	42%	58%

Fuente: CGR – Sistema PVL.

Elaborado por: Equipo CGR a cargo de la elaboración del informe.

5.2.2.2 Organización

La ejecución y gestión del Programa del Vaso de Leche está a cargo de cada municipalidad. Siendo la encargada de ejecutar las labores financieras, logísticas, operativas y de implementación que demanda el programa. Para estos propósitos debe de trabajar en forma coordinada con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche. Pasamos a precisar de manera muy sucinta las competencias de cada uno:

³ Contraloría General de la República. Informe Anual del Programa del Vaso de Leche del Período: 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, Lima – Perú. página 46.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- a) Comités de Administración del Programa del Vaso de Leche: Conformado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y 3 representantes de las organizaciones sociales del Programa del Vaso de Leche elegidos en sus bases. Su vigencia es de 2 años⁴. Es el encargado de seleccionar al proveedor de acuerdo a los parámetros exigidos por ley, de coordinar la selección de beneficiarios y su empadronamiento con las Organizaciones Sociales, de realizar la depuración y selección de los beneficiarios, de elaborar las bases de los requerimientos de insumos y solicitar su compra al Área de Abastecimientos de la municipalidad. También elabora el programa de distribución de las raciones y el informe de ejecución mensual sobre uso y destino de los fondos.
- b) Municipalidades Provinciales y Distritales: Les corresponde: incorporar cada trimestre los fondos del programa en su presupuesto; organizar y determinar los Comités del Vaso de Leche a cargo de la atención del Programa; definir el tipo de alimento a entregar; a través de su área de administración comprar los productos según los requerimientos del Comité de Administración; almacenar, conservar y distribuir los productos de acuerdo al programa de distribución aprobado por el Comité de Administración; supervisar la calidad, cantidad, precio y oportunidad en la entrega de la ración.

Las organizaciones sociales de base u organizaciones comunales son los protagonistas principales de la organización del Programa del Vaso de Leche, integradas esencialmente por mujeres que se han encargado de empadronar a la población a ser atendida con la distribución diaria de las raciones preparadas y, además, realizan las coordinaciones con el municipio para el abastecimiento de los productos. Por ello es que la ley les ha dado 2 lugares en el Comité de Administración del Programa, pues su rol y su participación son muy importantes, al ser una muestra clara del trabajo comunitario y la solidaridad entre los peruanos. Hoy, el Ministerio de Inclusión Social, a través del Sisfoh o Sistema de Focalización de Hogares, facilita la información de las personas que en cada jurisdicción pueden tener el perfil de beneficiarios de acuerdo al marco vigente.

5.2.2.3 Ración diaria

La Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, se han pronunciado sobre las condiciones básicas que deben de tenerse en cuenta en la ejecución de la ración que debe de brindar el Programa del Vaso de Leche.

Así, el vigente artículo 4, modificado por la Ley 31554, sobre la ración alimenticia, señala que:

- La ración alimenticia diaria debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en las zonas en las que la oferta de productos pueda cubrir la demanda. Además, constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en los lugares donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. Ración que se complementa con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos). Se debe dar el abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños, salvo la excepción del numeral 4.5. (Numeral 4.1).

⁴ Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- Se establece que en los convenios de cooperación interinstitucional se proporcionan raciones que contengan obligatoriamente alimentos con aporte de hierro (vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales). (Numeral 4.3)
- Los insumos o alimentos se deben distribuir a la población beneficiada como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche. (Numeral 4.5).

En situaciones especiales y debido que el lugar de distribución este alejado del centro de distribución, se puede autorizar la entrega por una sola vez de la ración alimenticia semanal sin preparar.

Además, el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, es la entidad encargada de determinar el valor nutricional mínimo.

5.2.2.4 Control

Debido a que se trata de recursos que transfiere el Tesoro Público a las municipalidades del país es que están sujetos a distintas acciones y procesos de control ante la Contraloría General de la República. Así por ejemplo, deben conservar la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche y tienen la obligación de rendir cuenta del gasto efectuado, de la compra de los alimentos adquiridos, y la ración mensual distribuida, debiendo registrar la información en el aplicativo informático "Sistema del Programa Vaso de Leche".

5.3 Evaluación de cada extremo de la propuesta normativa

Teniendo en cuenta que el eje de las distintas propuestas contenidas en el proyecto de ley bajo estudio es mejorar y fortalecer el marco normativo que regula las raciones que se entregan a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. En ese sentido, pasamos a analizar cada extremo de la propuesta.

5.3.1 Respetto de la propuesta del artículo 1 de la fórmula legal de la iniciativa

Artículo 1. Objeto de la ley; propone que:

Modificar la ley del Programa del Vaso de Leche con la finalidad de establecer como productos primarios la leche fresca en cualquiera de sus formas, así como alimentos que contengan insumos de la localidad, como son harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya, y otros productos nacionales incorporados en el reglamento de la ley, con el objeto de proteger la alimentación de la población más vulnerable.

Sobre este extremo de la propuesta, corresponde evaluar si existe una necesidad legislativa que atender que justifique la modificación del marco vigente sobre el Programa del Vaso de Leche.

De la revisión de los sustentos de la iniciativa legislativa bajo dictamen, como en las distintas opiniones recibidas, se manifiesta en la mayoría de los casos que la propuesta del Proyecto de Ley 2545/202-CR es viable con observaciones. Es decir, se considera que sería viable, en principio, la naturaleza de la propuesta, que es fortalecer y hacer más nutritiva la ración diaria que se otorga en el Programa del Vaso de Leche.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

5.3.2 Respetto de la propuesta del artículo 2 de la fórmula legal de la iniciativa

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; propone que:
La ración alimenticia diaria debe estar constituida por productos de origen nacional al 100% en las zonas en la que la oferta cubre la demanda.
Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente:
- Leche fresca en cualquiera de sus formas,
- Se complementa con alimentos que contengan un mínimo de 100% de insumos de la localidad (tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales).
Se debe adquirir los alimentos de mayor valor nutricional y que tenga el menor costo
El Instituto Nacional de Salud determina el valor nutricional mínimo.
El abastecimiento se debe dar a los niños los siete días de la semana.
El Comité Especial aplicará los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentaje de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa. (...)

Habiendo el artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, objeto de varias modificaciones, pasamos a presentar el último texto vigente en forma completa, pues ha sido concordado con las Leyes 27470 y 31554, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Ley	Art. 4. De la ración alimenticia
Ley 31554	4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.
Ley 27470	4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.
Ley 31554	4.3 En la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional a través de los cuales se permite la mejora y ampliación de los alcances del programa, se proporcionan raciones que contengan obligatoriamente alimentos con aporte de hierro tales como vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales. Para tal caso, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de convenios

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

	de cooperación o de la colaboración entre entidades públicas, brindan asistencia técnica al comité de administración en el proceso de identificación de los productos y productores nacionales, así como para la compra directa de los insumos. Durante el proceso de distribución de estos alimentos, se orienta a los beneficiarios sobre la conveniencia de que este aporte nutricional complementario se consuma en horarios distintos a los alimentos lácteos, a fin de propiciar el adecuado aprovechamiento de cada nutriente.
Ley 27470	4.4 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.
Ley 31554	4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche. Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.
Ley 27470	4.6 Cuando por alguna razón se requiera efectuar licitaciones o concursos públicos para adquirir los productos para la ejecución de este Programa, deberá señalarse en las bases correspondientes el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4.1 de la presente Ley.

Sobre la propuesta de la iniciativa bajo dictamen de modificar el numeral 4.1, a fin de retirar de dicho texto la frase *“o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos”* y precisar que se trata de leche fresca (añadiéndose la palabra *“fresca”*) en cualquiera de sus formas. Ello implicaría indudablemente impulsar la entrega de leche fresca a los beneficiarios del programa social, generándose una mayor demanda de dicho producto.

Es clarísimo e indudable el alto y especial valor nutricional que aporta la leche fresca a la alimentación de un niño en la primera etapa de vida y que está comprobado que un consumo constante y equilibrado durante un tiempo determinado va a repercutir en un crecimiento saludable y en un adecuado desarrollo mental para los futuros ciudadanos y, en general, los otros grupos humanos vulnerables.

Sin embargo, también corresponde considerar que existen más de 1,800 distritos donde, a lo largo del país, se ejecuta el Programa del Vaso de Leche. Cada uno de ellos con su particular ubicación, necesidades, distancia, condiciones climáticas, carencias, etc. Una gran mayoría de las municipalidades adolecen de los medios logísticos y almacenes para el traslado y conservación de un insumo tan valioso como es la leche fresca, pero que para su conservación e inocuidad se requiere tanto de personas debidamente capacitadas como de ambientes, recipientes y equipos idóneos para tal efecto. Lo que incluye algo tan elemental en nuestra zona urbana, pero muy escasa en municipalidades lejanas, como son los servicios de energía eléctrica, agua salubre y refrigeración. Todo ello, lamentablemente, en la realidad de los hechos aún no es posible cumplir para un gran porcentaje de los municipios del país. A este respecto, cabe mencionar que siempre que en la correspondiente localidad sea factible la distribución idónea y segura de leche fresca o que se haya pasado por un proceso de pasteurización, de acuerdo al marco sanitario y de inocuidad aplicable, es que esta Comisión considera adecuado considerar a la leche fresca como un primer alimento a ser consumido

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

en esta programa social, siempre que existan las condiciones adecuadas para su distribución garantizando la preservación de la salud.

Esta posición se encuentra reforzada con el siguiente cuadro, donde se gráfica, en los hechos, cómo se conformaron las raciones alimentarias en el último año. Vemos que el primer y principal alimento es la leche evaporada entera con más de 12 millones de litros comprados (50.2%), la misma que registra una considerable ventaja con el siguiente alimento consumido, como son los cereales, respecto de los cuales se adquirieron más de 5 millones de kilos (19.8%). Siguen en orden los cereales y leguminosas (con 3'142,107 kilos u 11.9%), los cereales con azúcar (2'057,713 kilos u 8%), y en quinto lugar la leche fresca sin procesar con más de 3 millones de litros, representado solo el 3.2% del total de las adquisiciones. Esto evidencia que no existe la logística adecuada para mantener y conservar productos alimenticios que deben distribuirse en forma diaria y permanente.⁵

Cuadro N° 02:
Volúmenes de compra e importes totales de alimentos, año 2021

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD ADQUIRIDA	IMPORTE PAGADO S/
1	Leche evapora entera	12 128 079 Litros	99 488 165.56
2	Cereales	5 341 607 Kilos	39 200 823.40
3	Cereales y leguminosas	3 142 107 Kilos	23 637 265.02
4	Cereales con azúcar	2 057 713 Kilos	15 813 701.88
5	Leche fresca de vaca (sin procesar)	3 161 059 Kilos	6 299 313.75
6	Cereales y leguminosas con azúcar	773 509 Kilos	5 343 580.12
7	Enriquecido lácteo	329 332 Kilos	2 725 617.89
8	Cereales y leguminosas con leche y azúcar	288 289 Kilos	2 354 228.74
9	Cereales con leche y azúcar	224 914 Kilos	1 639 037.61
10	Cereales con leche	129 918 Kilos	937 429.56
11	Cereales y leguminosas con leche	37 292 Kilos	301 995.24
12	Leguminosas / Leche de soya	33 336 Kilos	219 117.47
13	Leche fresca (pasteurizada)	69 298 Litros	177 787.99
14	Leche evaporada modificada	12 523 Litros	104 575.10
15	Azúcar	5 137 Kilos	17 725.20
Importe Total S/			S/ 198 251 364.53

* Alimentos agrupados conforme se detalló en el Cuadro N° 11

Nota: La diferencia de S/ 88 438,01 corresponde a la adquisición de otros alimentos (ajonjolí y harina de frutas), los cuales difieren de las agrupaciones identificadas en el Cuadro 11.

Fuente: CGR – Sistema PVL.

Elaborado por: Equipo CGR a cargo de la elaboración del informe.

⁵ Contraloría General de la República. Informe Anual del Programa del Vaso de Leche del Período: 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, Lima - Perú

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

5.3.3 Respetto de la propuesta del artículo 3 de la fórmula legal de la iniciativa

Artículo 3. Sanciones; que propone:

Ante el incumplimiento de la presente ley el reglamento establece las sanciones administrativas correspondientes a que hubiere lugar.

En relación con este artículo de la fórmula legal propuesta, cabe señalar que el marco normativo que regula los requisitos, condiciones de producción, procesamiento, transporte y consumo de toda la cadena alimentaria es el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos. Norma que se aplica a todo alimento destinado al consumo humano, para así garantizar su inocuidad y así proteger la vida y la salud de las personas.

Cabe citar que el mencionado Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo 21 dispone:

“Artículo 21.- Potestad reglamentaria sancionadora Las infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias serán conocidas y aplicadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, la Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, les corresponde la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley. Por vía reglamentaria se tipificarán las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y se establecerán las correspondientes sanciones”.

En ese sentido, quedando claras las funciones y entidades responsables de reglamentar las condiciones de salubridad de los alimentos, es necesario considerar que no es prudente recoger este extremo de la propuesta del proyecto de ley bajo dictamen, por resultar innecesario e invadir competencias ya asignadas.

5.3.4 Respetto de la propuesta del artículo 4 de la fórmula legal de la iniciativa

Artículo 4. Derógase; que propone:

Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.

Como es bien sabido, constituyen normas de técnica legislativa citar expresamente las leyes y toda norma que se modificaría o derogaría con la dación de una nueva ley, debido a que las derogatorias son expresas. En ese sentido, teniendo a la vista el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-JUS, este extremo de la fórmula legal no cumple con las exigencias mencionadas y resulta inadecuado, por lo que no corresponde ser recogido.

5.3.5 Respetto de la propuesta del artículo 5 de la fórmula legal de la iniciativa

Artículo 5. Reglamentación; que propone:

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

Sobre este extremo de la propuesta, es necesario tener en cuenta que el Programa del Vaso de Leche goza de un amplio marco normativo desde hace muchos años y, como se ha explicado en el punto IV del presente dictamen, las leyes específicas sobre esta materia ya cuentan con su correspondiente reglamentación. Por lo que no es apropiado referirse a una nueva reglamentación, tanto más si la propuesta solo se trata de una modificación muy precisa a un numeral de un artículo de la ley vigente del citado programa social. Así, lo idóneo es otorgar al Poder Ejecutivo las facultades para adecuar la reglamentación necesaria y, además, emitir las normas complementarias que considere convenientes para el cumplimiento de las modificaciones al artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, con el objeto de mejorar la calidad de la ración alimentaria.

5.3.6 Respetto de la propuesta de la Disposición Complementaria Final de la fórmula legal de la iniciativa

Disposición Complementaria Final

Única.- Pasteurización para su distribución; que propone:

El Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los Gobiernos Regionales y Locales y las instituciones públicas y privadas, coordinan con las asociaciones de ganaderos las acciones pertinentes para asegurar que la leche fresca se transforme en pasteurizada y cumpla con las especificaciones de calidad sanitaria que establece el Ministerio de Salud.

Debido a que la propuesta central de la iniciativa bajo dictamen es considerar como ración alimenticia prioritaria del Programa del Vaso de Leche a la leche fresca en cualquiera de sus formas, es que también se propone esta Disposición Complementaria Final, a fin que las entidades competentes coordinen con los ganaderos lo necesario, con el objeto de pasteurizar la leche fresca y se cumplan con las exigencias sanitarias de pasteurizado.

Cabe mencionar que el Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, Reglamento de Leche y Productos Lácteos, establece los requisitos que deben cumplir la leche y productos lácteos de origen bovino, destinados al consumo humano, a fin de garantizar la vida y la salud de las personas, con el objeto de generar productos inocuos y prevenir prácticas que puedan inducir a error. (Art. 1)

Así, en el Capítulo I del Título II, sobre los principios generales de higiene de la leche y productos lácteos, se regulan una serie de requisitos para la producción de leche, considerándose entre otros aspectos, por ejemplo, que:

- Los hatos o animales de producción lechera, deben estar declarados oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Los animales deben tratarse solamente con medicamentos veterinarios autorizados por el SENASA, con arreglo a su uso específico y de una manera que no tenga efectos negativos en la inocuidad de la leche, lo que incluye el respeto del periodo de retiro, teniendo en cuenta lo establecido en el *Codex Alimentarius*. (Artículo 22.- Registros de hatos).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

- El diseño, la ubicación y el mantenimiento de los establecimientos de los hatos deben garantizar el mínimo riesgo de contaminación de la leche cruda, tanto de origen intrínseco (animal) como de origen extrínseco (ambiental), y deben de cumplir con requisitos de infraestructura de los establecimientos e instalaciones de los hatos, como también deben de cumplirse buenas prácticas ganaderas de sanidad y alimentación animal (Artículo 23.- Requisitos que deben cumplir los hatos productores de leche)
- Las operaciones de ordeño deben reducir la introducción de gérmenes patógenos y de residuos químicos procedentes de las operaciones de limpieza y desinfección.
- Las áreas de espera donde se encuentran los animales antes del ordeño deben estar en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. Estas zonas deben estar limpias, evitando acumulaciones de estiércol, lodo u otra materia no deseable, y mantenerse de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de la infección de los animales o la contaminación de la leche.
- El establo y las zonas de ordeño e instalaciones comunicadas entre sí deben mantenerse libres de animales, tales como perros, gatos y aves de corral.
- Antes del ordeño, los animales deben estar tan limpios como sea posible y verificar que la primera leche que se extrae tenga una apariencia normal; de otra forma, estas leches deben rechazarse.
- Los equipos deben estar diseñados, calibrados y/o verificados, y los utensilios deben ser diseñados específicamente. Además, deben limpiarse y desinfectarse después de cada operación de ordeño. (Artículo 24.- Buenas prácticas de ordeño)
- Los productos para el control de plagas deben estar aprobados oficialmente por la autoridad sanitaria competente.
- Se debe realizar un manejo, disposición y tratamiento adecuado de las aguas residuales y desechos sólidos para evitar la contaminación de las aguas por escurrimiento, filtración en el suelo o arrastre.
- Los establecimientos deben contar con un área destinada para el almacenamiento de detergentes, desinfectantes y sustancias similares. (Artículo 25.- Saneamiento)
- El personal que manipula la leche e insumos debe encontrarse en buen estado de salud. Las personas que puedan sufrir o ser portadoras de una enfermedad con probabilidades de transmitirse a la leche deberán ser apartadas inmediatamente, pudiendo ser repuestas previa certificación médica. Entre los estados de salud a ser cautelados permanentemente se señalan: Tuberculosis; Ictericia; Diarrea; Vómitos; Fiebre; Dolor de garganta con fiebre; Lesiones de la piel visiblemente infectadas (furúnculos, cortes, etc.); Supuración de los oídos, ojos y nariz; otros, que determine la autoridad sanitaria. (Artículo 26.- Higiene y salud del personal)
- También se dispone que el personal relacionado con la producción y recolección de la leche, según corresponda, debe recibir capacitación continua y tener las habilidades apropiadas en los siguientes temas: Salud y manejo animal, Proceso de ordeño y Prácticas higiénicas en la manipulación de la leche. (Artículo 27.- Capacitación)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

En virtud de la conveniencia de salvaguardar la salud de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, esta Comisión estima necesario y conveniente recoger esta propuesta de disposición complementaria, considerando que de acuerdo al Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria (D.S.004-2011-AG) corresponde al MIDAGRI, a través de SENASA, velar por la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos de producción y procesamiento primarios para el consumo humano. Y al artículo 53 del D. S. 007-2017-MINAGRI, Reglamento de Leche y Productos Lácteos, que dispone que SENASA tiene competencia hasta el enfriamiento de la leche y establece que DIGESA es responsable del control de la calidad de las leches y productos industrializados, en virtud el DL 1062, Ley de Inocuidad de alimentos, Pero discriminando al sector o los sectores competentes en esta labor.

VI. EFECTOS DE LA FUTURA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que la fórmula legal propuesta en el texto sustitutorio contenido en el presente dictamen consiste en una modificación muy puntual a la Ley principal que regula el Programa del Vaso de Leche, como es la Ley 27470, tenido a la vista su última modificatoria, como es la Ley 31554, es que se ha procedido a retirar frases y precisar términos en aplicación del Manual de Técnica Legislativa, al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso Leche.

Cabe señalar que la norma propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa específica que regula el ámbito del Programa del Vaso de Leche y la legislación nacional en general, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

Según el análisis pertinente, es necesario tener en cuenta que el texto sustitutorio del presente dictamen busca contribuir a la mejora de la calidad nutritiva de las raciones alimentarias que se prestan en el Programa del Vaso de Leche. Para tal efecto, es necesario considerar como marco de esta evaluación costo beneficio como una valiosa fuente de información el documento elaborado por la Contraloría General de la República denominado: "Informe Anual del Programa del Vaso de Leche del Período: 1 de enero al 31 de diciembre del 2021", donde existe información muy útil de la aplicación y la marcha de este programa social en los distintos municipios a lo largo del país.

De manera muy resumida podemos mencionar que en el rubro económico presupuestal las fuentes del financiamiento del Programa del Vaso de Leche que se dio en el periodo 2021, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el 87.7% del presupuesto total provino directamente del Tesoro Público y ascendió a 372 millones de soles. En suma, en total se financiaron 414 396 239 millones de soles en estas políticas de asistencia y apoyo social (recursos ordinarios y recursos no ordinarios).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

Cuadro N° 03:
Fuentes de financiamiento del PVL, 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		PIA S/	% PIA	PIM S/	%PIM
Recursos Ordinarios*		372 000 000.00	89.8%	372 020 691.00	87.7%
Recursos No Ordinarios	Recursos directamente recaudados	10 148 356.00	2.4%	12 888 446.00	3.0%
	Donaciones y transferencias	0.00	0%	30 968.00	0%
	Recursos determinados**	32 247 883.00	7.8%	39 361 829.00	9.3%
Presupuesto total		414 396 239.00	100%	424 301 934.00	100%

* **Recursos Ordinarios:** Ingresos del Tesoro público provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos y que constituyen fuente de financiamiento de las actividades de las Unidades Ejecutoras.

** **Incluye:** Foncomun, Impuestos municipales, Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones

http://www.mef.gob.pe/contenidos/prsu_public/anexos/Clasificador_de_Fuentes_y_Rubros_2020.pdf

Fuente: Consulta Amigable / MEF (extraído 17/06/2022).

Elaborado por: Equipo CGR a cargo de la elaboración del informe.

Respecto de los montos que se ejecutaron en el Programa del Vaso de Leche en el año 2021 estos superaron los 415 millones de soles, tal como se puede apreciar en forma disgregada en el siguiente cuadro por tipo de gasto. Pero lo que es importante de resaltar es que el 92.15% de dicho total se utilizó en la compra de alimento mismo a ser entregado a los beneficiarios.

Cuadro N° 04:
Ejecución presupuestal del financiamiento del PVL, 2021

GENÉRICA DE GASTO	DEVENGADO S/	PARTICIPACIÓN %
Gastos en alimentos y otros bienes de apoyo alimentario	382 461 199.00	92.15
Gastos indirectos en bienes servicios	25 509 579.00	6.15
Gastos de personal, obligaciones sociales y pensiones	6 702 268.00	1.61
Gastos no relacionados con el servicio	366 186.00	0.09
Gasto total	415 039 232.00	100.0%

Fuente: Consulta Amigable / MEF (extraído 17/06/2022).

Elaborado por: Equipo CGR a cargo de la elaboración del informe.

En el siguiente cuadro se puede ver como se ejecutó el Programa del Vaso de Leche según cada una de sus fuentes de financiamiento en el año 2021. Reflejándose, en general, un alto porcentaje de ejecución menos en el caso del uso de los recursos propios.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

Cuadro N° 05:
Ejecución de presupuesto del PVL,
según fuente de financiamiento, 2021

Nacional	97.8%
Donaciones y transferencias	99.6%
Tesoro Público (Recursos Ordinarios)	99.5%
Otras fuentes	93.5%
Foncomun	89.1%
Impuestos Municipales	86.5%
Recursos Directamente Recaudados	77.8%

Fuente: Consulta Amigable / MEF (extraído 17/06/2022).

Elaborado por: Equipo CGR a cargo de la elaboración del informe.

Seguidamente, aquí se ve la ejecución presupuestal del Programa del Vaso de Leche en el año 2021, el cual se efectuó esencialmente con recursos ordinarios.

Cuadro N° 06:
Ejecución del presupuesto del PVL 2021
(Recursos Ordinarios y Recursos No Ordinarios)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		PIM S/	EJECUCIÓN (DEVENGADO) S/	% EJECUCIÓN (DEVENGADO) DEL PIM
Recursos Ordinarios		372 020 691.00	370 098 088.00	99.5
Recursos No Ordinarios	Recursos Determinados	39 361 829.00	34 871 530.00	88.6
	Recursos Directamente Recaudados	12 888 446.00	10 025 511.00	77.8
	Donaciones y transferencias	30 968.00	30 836.00	99.6
Total		424 301 934.00	415 025 965.00	97.8

Fuente: Consulta Amigable / MEF (extraído 19/06/2022).

Elaborado por: Equipo CGR a cargo de la elaboración del informe.

De acuerdo a lo expresado, es necesario tener en cuenta que con la propuesta del presente dictamen no se adicionará un gasto al Tesoro Público, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, en tanto su naturaleza es plantear un mejor uso del gasto del consumo de los alimentos que se brinden en el programa social, lo cual repercutirá en una mejor nutrición y apoyo al bienestar y salud de la población más vulnerable del país.

Como ya se mencionó, el informe anual de la Contraloría General de la República que evalúa la aplicación de este programa, consolida la información remitida en el Sistema del Programa

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

del Vaso de Leche por 940 municipalidades que cargaron información completa de un total de 1874 municipalidades a nivel nacional en el período 2021.

Yendo a verificar el cumplimiento de los objetivos del gasto público, aquí podemos encontrar que en el último periodo evaluado se han beneficiado más de 1 millón de personas, de conformidad con lo expresado en el cuadro adjunto se atendió a 1 089 158 beneficiarios; concentrando la región Lima el mayor porcentaje con el 33.5%. Del total de beneficiarios a nivel nacional, el 70% correspondieron al grupo de primera prioridad de atención y el resto, es decir 30%, al segundo grupo de atención.

Cuadro N° 07:
Cantidad de beneficiarios
Atendidos registrados en el Sistema PVL, 2021

N°	REGIÓN	NÚMERO DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS	PORCENTAJE (%)
1	Amazonas	8 350	0.8
2	Ancash	42 469	3.9
3	Apurímac	26 749	2.5
4	Arequipa	29 341	2.7
5	Ayacucho	52 411	4.8
6	Cajamarca	47 178	4.3
7	Cusco	56 641	5.2
8	Huancavelica	41 847	3.8
9	Huánuco	49 131	4.5
10	Ica	23 874	2.2
11	Junín	22 777	2.1
12	La Libertad	96 024	8.8
13	Lambayeque	69 343	6.4
14	Lima	364 807	33.5
15	Loreto	8 551	0.8
16	Madre de Dios	1 135	0.1
17	Moquegua	1 119	0.1
18	P, C, Callao	33 656	3.1
19	Piura	34 057	3.1
20	Puno	6 117	0.6
21	San Martín	39 531	3.6
22	Tacna	5 382	0.5
23	Tumbes	1 131	0.1
24	Ucayali	27 537	2.5
Total general		1 089 158	100.00

Fuente: CGR – Sistema PVL.

Elaborado por: Equipo a cargo de la elaboración del informe.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión Agraria ha considerado un texto sustitutorio mediante el cual se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por la Ley 31554. Además, se consideran 2 disposiciones complementarias finales; una primera, en el sentido de disponer y asegurar el proceso de pasteurización y la inocuidad de la leche fresca antes de su distribución; la segunda, para el caso de la adecuación de las normas reglamentarias y la emisión de la normas de menor jerarquía que sean necesarias para el cumplimiento de la futura ley.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2545/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.

“TEXTO SUSTITUTORIO

**Ley que modifica la Ley 27470,
Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del
Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia**

Artículo Único. Modificación del artículo 4, literal 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

Se modifica el artículo 4, literal 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 4. De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche **fresca** de vaca **pasteurizada**, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas **de inocuidad y calidad**. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan **insumos de la localidad** un mínimo de 90 %, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inocuidad de la leche fresca de vaca pasteurizada

A fin de garantizar la vida y la salud de las personas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y locales coordinan con los productores ganaderos las acciones necesarias para asegurar que la leche fresca de vaca pasteurizada a distribuirse a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano.

SEGUNDA. Adecuación de reglamentos y normas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa los reglamentos y emite las normas complementarias que estime necesarias para la aplicación de la presente ley.”

Dese cuenta,
Sala de Comisiones,
Lima, 12 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2023 15:23:22-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 10:33:00

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 10:55:08-0500

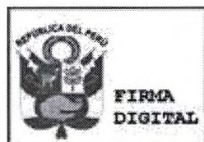
IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Secretario



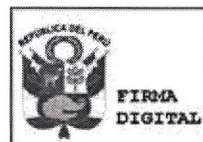
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 10:56:36-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 16:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 11:14:09-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 13:17:56-0500

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:10:30-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON

ELVA ADITH JULÓN IRIGOÍN
Titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 11:43:45-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 17:15:09-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 09:57:12-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

HILDA MERLENY PORTERO LÓPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiرو FAU 20161749126 soft
Motivo: En su conformidad
SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
Titular
Fecha: 15/05/2023 12:41:59-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**
Titular Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 13:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 09:16:00-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 14:38:10-0500

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Miércoles, 12 de abril de 2023

En la ciudad de Lima, reunidos presencialmente en la sala de sesiones Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, **siendo las 11 horas con 5 minutos del miércoles 12 de abril de 2023**, bajo la presidencia del señor congresista: 1. **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, se reunieron los señores parlamentarios: 2. Idelso Manuel García Correa, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. María Del Pilar Cordero Jon Tay, 6. María Jessica Córdova Lobatón, 7. Luis Roberto Kamiche Morante, 8. Jeny Luz López Morales, 9. Isaac Mita Alanoca, 10. Hilda Marleny Portero López, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Janet Milagros Rivas Chacara, 13. Silvana Emperatriz Robles Araujo y 14. Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Con el quórum reglamentario, el señor **Presidente** procedió a dar inicio a la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria.

Con posterioridad **ingresaron** a sesión los señores congresistas: 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. Roberto Helbert Sánchez Palomino y 17. Cruz María Zeta Chunga.

Se reporta **licencia** de la señora congresista: 18. Nilza Merly Chacón Trujillo.

Asistieron **presencialmente** los señores congresistas: 1. Pedro Edwin Martínez Talavera y 2. Isaac Mita Alanoca.

También participó el señor congresista Paúl Silvio Gutiérrez Ticona.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor **Presidente** puso a consideración de la Comisión el acta de la **Vigésima Sesión Ordinaria**, celebrada el 5 de abril de 2023; y, al no haber observaciones, la referida acta fue **aprobada**.

II. DESPACHO

El señor **Presidente** dio cuenta a los señores congresistas de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, precisando que si requieren algún documento pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

Asimismo, informó del ingreso de los proyectos de ley 4638, 4645 y 4656/2022-CR; anunciando que las referidas iniciativas pasan a proceso de estudio.

III. INFORMES

El señor **Presidente** informó que se acordó con la ministra de Desarrollo Agrario y Riego para que participe de la sesión extraordinaria del 18 de abril de 2023; sin embargo, por cambios en la SEMANA DE REPRESENTACIÓN, la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión será el martes 25 de abril de 2023; la citación se les estará haciendo llegar oportunamente y el principal punto de agenda es las medidas que viene tomando MIDAGRI para afrontar los efectos de los desastres naturales. Agregó que dichos efectos ya se vienen presentando, teniendo en cuenta que el sector ha sido golpeado por el COVID-19, la crisis de fertilizantes y ahora por la presencia de lluvias intensas que han generado reducción en áreas sembradas de diversos cultivos, como por ejemplo, en el caso de papa y quinua se ha reducido en 11% y 21% respectivamente, con relación al 2022.

Por otro lado informó que también se han afectado 11 mil hectáreas de cultivo a nivel nacional; y si a ello se le suma que SENAMHI prevé que el riesgo de seguir perdiendo cultivos se



prolongará hasta mayo, se requiere medidas urgentes e inmediatas; por lo que la participación de la ministra Nelly Paredes Del Castillo en la Comisión es de gran importancia.

Finalmente informó que la firma de los dictámenes que se aprueban en Comisión Agraria está demorando, por lo que pidió a los congresistas miembros de la Comisión que agilicen la firma para no interrumpir o alargar el proceso de aprobación de los dictámenes en la instancia del Pleno del Congreso.

Asimismo, el señor **Presidente** solicitó que en la reunión con la ministra del MIDAGRI se toque el tema de Majes Sihuas – I; pedido que formuló en la sesión anterior.

IV. PEDIDOS

La señora **Zeta Chunga** pidió que se agende una sesión descentralizada en Piura, a fin de atender la situación actual del agro en Piura, a la que se invite a la ministra del MIDAGRI, al gobernador regional, a los alcaldes provinciales (8) y distritales (65) de Piura; y acotó que con oficio de su despacho ha formalizado lo previamente solicitado.

El señor congresista **Mita Alanoca** pidió que ante la grave crisis de escases de recursos hídricos agua en Tacna (sequía), se invite al gobernador regional y alcaldes (Tacna), además de los ministros, para que se pueda evaluar el real contexto de la escases del agua.

La señora congresista **Rivas Chacara** se aunó al pedido sobre la problemática de Piura y solicitó que la Comisión exhorte al gobierno para que tome acciones inmediatas de atención que requieren en estos momentos de emergencia; por lo que en Piura han programado un paro en la medida que no son atendidos.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se está gestionando una reunión en la PCM para el jueves, con gobernadores y alcaldes de Tumbes, Piura, Lambayeque y todas las zonas afectadas por los fenómenos de la naturaleza, para la atención del gobierno central respecto del problema agrícola, con maquinarias y otros insumos.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1 Propuesta de DICTAMEN DE INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1193/2021-CR, Ley que declara extinta la deuda generada ante el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).

El señor **Presidente** manifestó que el proyecto de ley propone declarar la extinción de las deudas, moras, penalidades y demás gastos que se encuentren vigentes ante el Programa de Rescate Financiero Agropecuario - RFA, hasta por el monto de 6 UITs; asimismo, dispone que las instituciones financieras vinculadas con las deudas del programa de RFA, como COFIDE, procederán de oficio a levantar medida alguna existente de garantía a su favor.

Precisó que siendo la Comisión Agraria una comisión ordinaria del Congreso, en cumplimiento del principio de especialidad, su sector referente para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control político y de representación es especialmente el ámbito que corresponde al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Acotó que, en ese sentido, no se encuentran dentro de sus funciones el manejo financiero ni menos intervenir en programas de RFA que pertenecen al ámbito de instituciones financieras del Estado que se manejan bajo sus propias normativas. Además dijo que la finalidad del programa de RFA es refinanciar deudas por créditos agropecuarios con instituciones del Sistema Financiero y que estén clasificados en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida, de acuerdo a su normativa.

Manifestó que la propuesta legislativa, en su segundo artículo, propone el levantamiento de las garantías por parte de instituciones financieras vinculadas con las deudas del programa de RFA, señalando como una de ellas a COFIDE. Asimismo, la SBS indica que dichas garantías respaldan el saldo total pendiente de pago de dichos créditos, tanto la parte que fue materia de entrega de bonos por parte del Estado, como la parte que corresponde a recursos propios de las IFIS, por lo que el levantamiento de las garantías otorgadas para los créditos terminaría afectando la recuperación de los créditos otorgados por las IFIS, financiados con ahorros del público; ahorros que son preferentemente protegidos de acuerdo a ley y deben ser recuperados de los prestatarios morosos en el menor tiempo posible, para reiniciar el ciclo crediticio, por desempeñar las IFIS un rol fundamental en la asignación de recursos en la economía. Finalmente, al ser COFIDE el administrador del Programa y no el acreedor, señaló que no es competente para pronunciarse sobre la propuesta legislativa en análisis.

Añadió que esta Comisión encuentra que la propuesta de declarar extinta la deuda generada ante el programa de RFA, así como el levantamiento de garantías por parte de las instituciones financieras vinculadas a dicho programa, no se encuentran ni entre las funciones generales ni específicas del sector Desarrollo Agrario y Riego; por lo que, no perteneciendo al ámbito agrario, en pleno respeto del principio de especialidad para emitir dictamen, la Comisión Agraria no puede tratar materias que invaden competencia de otras comisiones. Concluyó sosteniendo que corresponde dictaminar de acuerdo al supuesto establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República e inhibirse sin emitir pronunciamiento respecto al fondo de la iniciativa de ley.

No habiendo intervenciones, el señor **Presidente** dispuso votación nominal de la propuesta de **DICTAMEN DE INHIBICIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 1193/2021-CR, Ley que declara extinta la deuda generada ante el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA); siendo **aprobado por UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Martínez Talavera, 2. García Correa, 3. Ciccía Vásquez, 4. Cordero Jon Tay, 5. Córdova Lobatón, 6. Kamiche Morante, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Mita Alanoca, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Rivas Chacara, 13. Robles Araujo, 14. Sánchez Palomino, 15. Zeballos Madariaga y 16. Zeta Chunga.

V.2 Propuesta de DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO recaído en el Proyecto de Ley 2545/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

El señor **Presidente** manifestó que la iniciativa bajo dictamen consiste en modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de retirar de dicho texto la frase "o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos" y precisar que se trata de leche fresca (añadiéndose la palabra "fresca") en cualquiera de sus formas. Ello implicaría indudablemente impulsar la entrega de leche fresca a los beneficiarios del programa social, generándose una mayor demanda de dicho producto. Preciso que es clarísimo e indudable el alto y especial valor nutricional que aporta la leche fresca a la alimentación de un niño en la primera etapa de vida y que está comprobado que un consumo constante y equilibrado durante un tiempo determinado va a repercutir en un crecimiento saludable y en un adecuado desarrollo mental para los futuros ciudadanos y, en general, otros grupos humanos vulnerables.

Sostuvo que también corresponde considerar que existen más de 1,800 distritos en el país donde se ejecuta el Programa del Vaso de Leche, cada uno con su particular ubicación, necesidades, distancia, condiciones climáticas, carencias, etc., donde una gran mayoría de municipalidades adolecen de medios logísticos y almacenes para el traslado y conservación de un insumo tan valioso como es la leche fresca, pero que para su conservación e inocuidad



se requiere tanto de personas debidamente capacitadas como de ambientes, recipientes y equipos idóneos para tal efecto, lo que incluye algo elemental en nuestra zona urbana, pero muy escasa en municipalidades lejanas, como son los servicios de corriente eléctrica, agua salubre y refrigeración; todo ello en la realidad de los hechos aún no es posible cumplir para un gran porcentaje de municipios. Agregó que cabe mencionar que, siempre que en la correspondiente localidad sea factible la distribución idónea y segura de leche fresca o que se haya pasado por un proceso de pasteurización, de acuerdo al marco sanitario y de inocuidad aplicable, es que esta Comisión considera adecuado considerar la leche fresca como un primer alimento a ser consumido en este programa social, siempre que existan las condiciones adecuadas para su distribución, garantizando la preservación de la salud.

Precisó que el marco normativo que regula los requisitos, condiciones de producción, procesamiento, transporte y consumo de toda la cadena alimentaria es el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, norma que se aplica a todo alimento destinado al consumo humano, para así garantizar su inocuidad y proteger la vida y la salud de las personas. Por lo que concluyó que la Comisión Agraria ha considerado un TEXTO SUSTITUTORIO mediante el cual se modifica el literal 4.1, del artículo 4, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por la Ley 31554. Además, se consideran 2 disposiciones complementarias finales; la 1era en el sentido de disponer y asegurar el proceso de pasteurización y la inocuidad de la leche fresca antes de su distribución; y la 2da para el caso de la adecuación de las normas reglamentarias y la emisión de normas de menor jerarquía que sean necesarias para el cumplimiento de la futura ley.

Concluida la sustentación del dictamen, el señor **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora congresista **Córdova Lobatón**, quien manifestó que su iniciativa tiene como finalidad establecer como producto prioritario en el Programa del Vaso de Leche la leche fresca de vaca en cualquiera de sus formas y alimentos que contengan un mínimo de 100% de insumos de la localidad; que los enriquecidos ni las mezclas lácteos no aportan el suficiente valor nutricional para los niños, a diferencia de la leche pasteurizada, que es la tendencia mundial; que la iniciativa busca proteger a más de 2 millones 120 mil peruanos (niños, adolescentes, gestantes, madres lactantes, ancianos y personas con tuberculosis) y reactivar la ganadería lechera. Concluyó formulando un aporte al dictamen, sobre la base de las opiniones de DIGESA y MIDAGRI, en el sentido que el término que se debe usar es "**leche fresca de vaca**" en lugar de "**leche fresca**", para evitar distintas interpretaciones, lo que así solicitó oportunamente mediante oficio el 7 de marzo de 2023, que no se ha tomado en cuenta. Acotó que la medida reactivará la economía de las zonas productoras de leche afectadas por "Yacu" como Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Arequipa y otras regiones.

El señor congresista **Quiroz Barboza** se aunó al tema materia del dictamen por provenir de la región ganadera Cajamarca; manifestó que Cajamarca es una de las regiones más pobres del país y que la crisis del sector lechero ha ocasionado que los lecheros rematen sus ganados y sacrifiquen sus vacas por el bajo costo de la leche, porque el precio de los insumos (concentrado, trigo, soya) para la producción de leche, desde octubre de 2020, se ha incrementado de 70% a 100%, lo que se ha trasladado al precio de venta que la acopiadora empresa Gloria no reconoce; anunciando su voto a favor de la iniciativa.

La señora congresista **Medina Hermosilla** manifestó que es una gran iniciativa, a la vez de anunciar que está a favor de haberse incluido el término "leche fresca"; y que es una forma directa de apoyar a los ganaderos, a quienes este Congreso si los representa.

La señora congresista **Portero López** manifestó que el proyecto dignifica a los ganaderos, en especial de Lambayeque, a la vez de felicitar a la autora de la iniciativa congresista **Córdova**, proyecto que combate la mal nutrición, la anemia, la obesidad; por lo que solicitó que se vote



por unanimidad para llevarlo al Pleno, porque así ganan los ganaderos, preescolares y escolares de los programas sociales.

El señor congresista **Coayla Juárez** manifestó sumarse al proyecto de ley por ser ventajoso para el sector ganadero lechero a nivel nacional y altamente favorable para los niños y su nutrición orgánica sana con leche de vacuno u ovino que se acostumbra consumir en las regiones del país.

La señora congresista **Rivas Chacara** manifestó que debido al carácter mandatorio de la ley y no condicional, sugirió que en el texto del dictamen se debe considerar el verbo **"estará"** y no **"debe estar"**; asimismo acotó que el término **"pudiendo ser"** está demás y debe ser retirado.

El señor congresista **Gutiérrez Ticona** manifestó que la iniciativa va ayudar a reactivar la economía del sector ganadero y llegará a las personas vulnerables de todo el país.

El señor **Presidente** manifestó que se ha llegado a la disyuntiva para considerar el término **"leche fresca de vaca"**, que significa leche ordeñada para ser distribuida; a lo que habría que agregar, si así lo considera la Comisión, **"leche fresca de vaca pasteurizada"**, de modo que se garantice que llegue con la calidad respectiva a los niños.

El señor congresista **Zeballos Madariaga** manifestó que es importante saber el procedimiento de pasteurización, así como sobre la inocuidad de la leche fresca de vaca; que los gobiernos locales tienen que invertir en mejorar la producción de leche, pero la Ley Orgánica de Municipalidades es limitante para que las municipalidades puedan realizar inversiones en proyectos productivos y cambiar la palabra **"promover"** por **"impulsar"**.

La señora **Secretaría Técnica**, a fin de ilustrar a la Comisión, manifestó que el DS-007-2017-MINAGRI es el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, que establece los requisitos que deben cumplir la leche y los productos lácteos de origen bovino destinados al consumo humano, entre otros aspectos.

Aclarando, el señor **Presidente** manifestó que la pasteurización consiste en elevar la temperatura a 75° y luego bajarla a menos de 4° u 8°, proceso en el que mueren todos los organismos patógenos, que es lo que podría dañar al consumidor; que no es necesario elevar a 137° UHT; que los ganaderos ya no quieren producir leche porque no es rentable; que este proyecto es el único que podría salvar al ganadero de la quiebra y colapso; que tenemos que hacer este tipo de cambios para dar una verdadera alimentación a los niños del Perú, para no seguir favoreciendo a las grandes empresas.

La señora congresista **Córdova Lobatón** agradeció el aporte del **Presidente** respecto del proyecto que es en beneficio de los ganaderos del Perú que han sido olvidados; que la leche fresca es la leche obtenida directamente de la vaca sometida a un proceso térmico suave de pasteurización a 79° por 17 segundos, eliminando todos los microorganismos potencialmente peligrosos que pueden provocar alguna enfermedad; y culminó solicitando que se vaya al voto.

El señor **Presidente** preguntó a la congresista **Córdova**, autora de la iniciativa, si quiere que se use la frase **"leche fresca de vaca"** o **"leche fresca de vaca pasteurizada"**; a lo que la congresista **Córdova** respondió: **"leche fresca de vaca pasteurizada"**.

El señor congresista **Quiroz Barboza** manifestó que Cajamarca es la mayor productora de leche, donde ha tenido una reunión de trabajo con FONGAL que abarca a 40 mil de los 7 millones de productores de leche del país; que en su oportunidad encaminó el Proyecto de



Ley 3786/2022-CR, del 15 de diciembre de 2022, que propone la ley de promoción y desarrollo de la ganadería, con el objeto de promover el desarrollo de la ganadería familiar para generar mayores ingresos y mejorar la calidad de vida de las familias dedicadas a la ganadería; por lo que, siendo de similar naturaleza al dictamen del proyecto que está en debate, solicitó que se priorice la programación de sustentación y debate de la de su iniciativa de ley.

El señor congresista **Zeballos Madariaga** manifestó que se podría implementar una disposición complementaria donde el Estado promueva un programa para que los ganaderos puedan producir leche evaporada, para llegar a un estándar de calidad óptimo, de modo que los productores no sean perjudicados; anunciando su voto a favor.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que, en atención a lo indicado por el Área Técnica, se trata de una modificación al tema del Vaso de Leche; por lo que no podría considerarse la propuesta del congresista **Zeballos**.

Seguido, el señor **Presidente** manifestó que el texto que va a quedar es "**leche fresca de vaca pasteurizada**", eliminando "**en cualquiera de sus formas**"; a lo que la congresista **Córdova**, autora de la iniciativa, manifestó estar de acuerdo.

El señor congresista **Coayla Juárez** manifestó que en lugares muy alejados donde no se cría vacunos generalmente se consume leche de ovino fresco y quesos de esta.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que lo referido sería materia de otro proyecto de ley; lo que el congresista **Coayla** consintió.

El señor **Presidente** manifestó que la otra modificación es que se cambia "**Artículo 1**" por "**Artículo Único**".

En este estado, la señora congresista **Córdova Lobatón** solicitó que se de lectura a lo que quedaría como la fórmula legal del dictamen; por lo que el señor **Presidente** dispuso que la señora **Secretaría Técnica** ejecute lo solicitado; lo que la funcionaria cumplió como sigue:

"TEXTO SUSTITUTORIO"

Ley que modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia

Artículo Único. Modificación del artículo 4, literal 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

Se modifica el artículo 4, literal 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 4. De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche **fresca** de vaca **pasteurizada**, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas **de inocuidad y calidad**. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con

alimentos que contengan **insumos de la localidad** un mínimo de 90 %, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inocuidad de la leche fresca de vaca pasteurizada

A fin de garantizar la vida y la salud de las personas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y locales coordinan con los productores ganaderos las acciones necesarias para asegurar que la leche fresca de vaca pasteurizada a distribuirse a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano.

SEGUNDA. Adecuación de reglamentos y normas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa los reglamentos y emite las normas complementarias que estime necesarias para la aplicación de la presente ley."

Acto seguido, el señor **Presidente** cedió la palabra a la señora congresista **Córdova Lobatón**, quien manifestó que debe quedar "**leche fresca de vaca pasteurizada y/o derivados lácteos**", porque en cualquiera de sus formas se puede referir al queso, yogurt, mantequilla y derivados de la leche de vaca.

Al respecto, el señor **Presidente**, dirigiéndose a la congresista **Córdova**, manifestó que la leche fresca de vaca tiene cierto valor nutricional; por lo que se tendría que ver si el queso, el yogurt, la mantequilla o los otros derivados de la leche tienen ese mismo valor nutricional, y si eso va a estar permitido en el Programa del Vaso de Leche; lo que significaría alterar o variar la reglamentación del Programa del Vaso de Leche; lo que la señora congresista **Córdova** consintió.

La señora congresista **Rivas Chacara** recalcó que se considere que la ley es mandatoria y se debe considerar el verbo "**estará**" en lugar de "**debe estar**"; asimismo el término "**pudiendo ser**" ya estaría demás; por lo que reiteró que se considere su pedido.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que la propuesta de ley es solamente el cambio de la concepción de la palabra leche fresca de vaca, no es cambio de todo el texto de la ley; que significará hacer otra propuesta legislativa que demoraría el dictamen.

La señora congresista **Rivas Chacara** insistió en el sentido que, si se quiere cumplir el objetivo y fin de la iniciativa legislativa, se debe cambiar por el mandatorio "**estará**" que conllevaría a que se cumpla estrictamente lo que se está planteando en el proyecto de ley; y que la palabra "**pudiendo ser**" deja vacíos para que se pueda recurrir a otras decisiones. Finalmente insistió en que se considere sus propuestas si se quiere cumplir el objetivo de beneficiar a los ganaderos y familias más vulnerables.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que no se tiene marco legal para realizar las modificaciones propuestas, porque no hay proyecto en ese sentido ni en el de la congresista **Córdova**; de lo que se trata es que el Programa del Vaso de Leche acepte la leche fresca de vaca pasteurizada y no de tarro, en polvo, etc.; y que finalmente será el Pleno de la Comisión quien tome la decisión.



La señora congresista **Rivas Chacara** pidió que se deje constancia en acta que se está negando su pedido en el sentido que la ley es mandatoria y no se debe dejar vacíos dentro de la propuesta de ley.

Agotado el debate, el señor **Presidente** dispuso votación nominal, con el cambio de "**leche fresca de vaca pasteurizada**", en el texto modificado, de la propuesta de DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO recaído en el Proyecto de Ley 2545/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Martínez Talavera, 2. García Correa, 3. Ciccía Vásquez, 4. Coayla Juárez, 5. Cordero Jon Tay, 6. Córdova Lobatón, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Mita Alanoca, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Robles Araujo, 13. Sánchez Palomino y 14. Zeballos Madariaga; y la abstención de: 15. Kamiche Morante y 16. Rivas Chacara.

V.3 Sustentación del Proyecto de Ley 4407/2022-CR, que propone la Ley que promueve la industrialización de la papa; a cargo del autor de la iniciativa congresista PAÚL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA.

El señor congresista **Gutiérrez Ticona**, apoyado en diapositivas, manifestó que la papa es un producto del Perú para el mundo y que su proyecto de ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad agroindustrial de la producción de la papa, con la finalidad de estimular su mayor consumo a partir de una oferta de diversidad de productos para el consumidor y a la vez promover su exportación; medidas que permitirán generar mayor valor agregado a la papa y consiguiente generación de empleo. Señaló que su iniciativa consta de 7 artículos y 4 disposiciones complementarias finales.

Luego del desarrollo del articulado de la propuesta de ley, a manera de conclusión, reiteró que su iniciativa legislativa busca generar mayor valor agregado a la papa y consiguiente generación de empleo, cuestionando que habiendo bastante producción de papa en nuestro país nos vemos obligados a importar este tubérculo. Acotó que también se busca profesionalizar a los agricultores en la transformación, a fin de que sus productos sean más rentables, para dinamizar la económica de los agricultores, ya que en este sector se encuentra la población en extrema pobreza; por lo que urge la aprobación del proyecto de ley materia de sustentación.

V.4 Sustentación del Proyecto de Ley 4255/2022-CR, que propone la Ley de desmembración y transferencia de predios de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA- a las municipalidades distritales del departamento de Arequipa; a cargo del autor de la iniciativa congresista PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA.

El señor congresista **Martínez Talavera**, apoyado en diapositivas, manifestó que la iniciativa tiene por objeto la desmembración y transferencia interestatal de predios entre la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) con la Municipalidad Distrital de Huancarqui y Uraca Corire, de la provincia de Castilla; Municipalidad Distrital Lluta, provincia de Caylloma; Municipalidad Distrital San Juan de Sigvas, Santa Isabel de Sigvas y Quilca, de la provincia de Arequipa; del departamento de Arequipa, a título gratuito, de los terrenos que no son útiles o afectados para el Proyecto Majes Sigvas I y la superposición con territorios de administración política de los gobiernos locales; es decir, se pretende la desmembración y transferencia de predios no aptos para el Proyecto Majes Sigvas, a favor de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, comprendidos en los predios adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes por Resolución Suprema N° 183-80-AA-DGRA/AR, habiéndose inscrito ante los Registros Públicos en la Ficha N° 22010 de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.

Luego de desarrollar los 4 artículos de la propuesta y la única disposición complementaria final, manifestó que la iniciativa legislativa no genera costos al Estado ni perjudica o afecta el presupuesto del sector público ni al erario nacional en la desmembración y transferencia o retorno de los terrenos a la competencia de las municipalidades distritales del departamento de Arequipa.

Concluida la sustentación, el señor **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor congresista **Coayla Juárez**, quien preguntó si en la materia de exposición interviene el gobierno regional de Arequipa; a lo que el señor **Presidente** respondió que sí, además de AUTODEMA, que es la Autoridad Autónoma del Proyecto Majes Sihuas.

Concluidos los puntos de agenda, el señor **Presidente** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; lo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**.

Siendo las **12 horas con 51 minutos** del miércoles 12 de abril de 2023, el señor **Presidente** levantó la Vigésima Primera Sesión Ordinaria.

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el Video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 10:10:02-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Presidente



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 11:32:44-0500

MANUEL IDELSON GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 12:43:14-0500